

Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 06 de marzo de 2024

Señores

Nancy Ariza Quiroga

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: LAV0033-00-2016

Asunto: Comunicación Auto No. 1106 del 06 de marzo de 2024

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 1106 proferido el 06 de marzo de 2024 , dentro del expediente No. LAV0033-00-2016, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA

Radicación: 20246605106033

Fecha: 06 MAR. 2024

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archívese en: LAV0033-00-2016



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 001106 (06 MAR. 2024)

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, los
Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011, 1076 del 26 de mayo de 2015 y 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021 y 2666 del 8 de noviembre de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en adelante esta Autoridad Nacional, otorgó Licencia Ambiental al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para el proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 KV del Área Oriental”, localizado en jurisdicción de los municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesús María y Albania en el departamento de Santander; Saboya, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Cogua, Pacho, Supatá, San Francisco, La Vega, Sasaima, Albán, Guayabal de Siquima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, Anolaima, Soacha y San Antonio del Tequendama en el departamento de Cundinamarca.

Que por medio de la Resolución 865 de 18 de mayo de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición presentado por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P y los terceros intervinientes reconocidos dentro del trámite del Licenciamiento Ambiental en contra de la Resolución 1326 del 5 de

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

agosto de 2020, en el sentido de revocar el artículo décimo noveno, confirmar los literales a y b del numeral 16 del artículo quinto y reponer en el sentido de modificar los artículos primero, segundo y cuarto, el literal c del numeral 1 del artículo tercero, e igualmente, los artículos sexto, octavo, décimo primero, décimo cuarto, décimo sexto y décimo séptimo del acto administrativo recurrido.

Que durante el trámite para el otorgamiento de la Licencia Ambiental a través de la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020 modificada por la Resolución 865 de 18 de mayo de 2021, esta Autoridad Nacional reconoció terceros intervinientes, a través de los siguientes actos administrativos:

Acto administrativo	Tercero interviniente reconocido
Auto 3573 del 3 de agosto de 2016	Personería de San Francisco
Auto 5537 del 11 de noviembre de 2016	Sociedad Suministro de Colombia S.A.S. - SUMICOL S.A.S
	Veeduría Ciudadana “Colombia Próspera y Participativa
	Hacienda Santa Elisa S.A.S .
	María Fernanda Lis
Auto 83 del 18 de enero de 2017	Municipio de San Antonio de Tequendama
	Darhuid Jonathan Camacho
	Luis Gonzalo Vargas Santos
	Omar Leonardo Espinoza Santos
	Daniel Villamarin Montoya
	Tulio E. Marín B
	Misael Pinzón Garzón
	Olga Mariela Herdia López
	Heidy Carolina Rodriguez López
	Guillermina Marín Bello
	Lina Fernanda Espinoza Marín
	Martin Ricardo De La Hoz Valdés
	José De Jesús Palacios Alvarado
	Cecilia Camacho
	Ingrid Montaña Camacho
	Juan Diego Montaña Camacho
	Brian Stiven Montaña Camacho
	Duvan Andrés Sabogal Vanegas
	Rosina Galindo Tobar
	Paola Andrea Diaz Delgadillo

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

	Paula Lisbeth Orjuela León
	Hernán Ríos Fonseca
	Luis Sánchez López
	Olga Patricia León Veloza
	Luz Mery Guerrero Gamboa
	José Eulipides González
	Shary Durley Ochoa Guerrero
	José Yenit Ochoa González
	Marlen Rocha García
	Sandra Liliana Ortiz Contreras
Auto 860 del 23 de marzo de 2017	Coque Bogotá LLC Sucursal Colombiana
Auto 4815 del 14 de agosto de 2018	Fundación Social Alberto Merani
	María Vilma González Azuero
	Sandra Constanza Calderón Zambrano
	Felipe Nicanor Ostos Alba
	Edgar Orlando Junca Medina
	Andrés Ignacio Villamil Robayo
	Esperanza Alvarado Castañeda
Auto 7896 del 11 de diciembre de 2018	Adira Amaya Urquijo
	Margarita Gómez Acevedo
Auto 1065 del 15 de marzo de 2019	Claudia Catalina Forero
Auto 2909 del 14 de mayo de 2019	Veeduría ciudadana para la vigilancia y control del proyecto UPME-01-2013 y otros llevados a cabo en el municipio de San Antonio del Tequendama-Cundinamarca
Auto 5382 del 19 de julio de 2019	Asociación Ecológica y Cultural para la Protección del Río Negro- ASECUR
Auto 2328 del 25 de marzo de 2020	Municipio de Nemocón
	Andrés Jaramillo Pinzón
	Albeiro Ruiz Medina
	Luz Nidia Reyes
	Nancy Moreno Quiroga
	Jorge Eduardo Quiroga Ariza
	Luz Marina Quiroga
	María de Jesús López
	Absalón Moreno

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

	Esperanza Moreno
	Martha Liliana Moreno López
	Jesús Rocha Franco
	Andrés Sanabria Rocha Franco
	Jorge Alirio Moreno
	Fernando Moreno
	Pedro Antonio Moreno
	Carlos Julio Peña
	Zoraida Ruiz
	Hermes López
	Jairo Rey
	Abigail Reyes Galeano
	Yurley Ariza Quiroga
	Nancy Ariza Quiroga
	Rosa María Galeano
	Hernando Reyes
	Sandra Rueda
	Nelli Ariza Quiroga
	José Danilo López Ruiz
	Pablo Velasco
	José de Jesús Moreno
	Wilmer Yesid Mateus Jerez
	Leydi Franco
	Jorge Octavio Vargas Ruiz
	Efraín Ariza identificado
	José Manuel Ariza Galeano
	Jakeline Reyes Ariza
	Luz Mila Quiroga
	William López Ariza
	Sixta Tulia Rocha
	Lourdes Rocha
	Blas Oloya
	María de Jesús Ariza
	Sergio Meire
	Andrea Rincón
	Eustaquio López

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

	Zoraida Ariza
	Bernarda Moreno Medina
	Libardo Ruiz
	Norberto Galeano Galeano
	Luis Ernesto Peña Peña
	Luz Dary Gutiérrez
	Jorge Flórez
	Segundo Moreno
	Aura Rosa Rojas Mogollón
	David López Ariza
	Luis Alfonso Ariza Moreno
	Leimar Robral Quiroga
	Luis Augusto Moreno Sedano
	Luis Hernando Rojas
	Carlos Alirio Olaya
	Gerardo Rojas Quiroga
	Heidy Dahiana Ruiz Suarez
	Fabian Herreño identificado
	Oscar Andrés Rueda
	Humberto Vargas Cortez
	Johann Mateuz
	Carmen Oliva Quiroga
	Luis Fernando Moreno
	Saul Moreno
	Sandra Rocha
	Dora Rocha Fiaco
	Cesar Augusto Hernández
	Eder Quiroga Franco
	Ligia Melo Nova
	Marisol Leal Acosta
	Diana Carolina Fernández Robayo
	Helio Roblez Sequeda
	Segundo Ardila
	Ovidio Ariza
	Ana María Rincón
	Segundo López

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

	Claudio Ruíz
	Carlos Arturo Hernández
	Ferrer Galeano
	Evencio Robles
	Heriberto Robles
	Zabarain Muñoz Chauta
	Edgar Augusto Sánchez
	Hernán Hernández Galeano
	Saul Mosquera Gil
	Juan Carlos González Moreno
	Martha Sáenz
	Luis Ángel Rincón
	Milcíades González
	Camilo Santamaria
	Jorge Amilcar Ardila Ardila
	Cristian Camilo Cortes Ospina
	Isnardo Vásquez García
	Nini Johana Cárdenas
	Antonio Pineda González
	Edwin Ramon Peña
	Kenedy Cruz Guiza
	Ángel Miguel Ruiz
	Zoraida Ruiz
	Ricardo González Delgado
	Laura Cristina Pedraza Alba
	Gonzalo Rodríguez
	Carlos González
	Eder Quiroga Franco
	Miguel Francisco Contreras Landinez
Auto 10362 de 26 de octubre de 2020	Mónica Lucía Hoyos Monsalve
	Pedro Aníbal Roa Cubillos
	Carmen Mariela Roa Cubillos
	Carlos Andrés Rodríguez Parra

Que posteriormente al otorgamiento de la Licencia Ambiental, esta Autoridad Nacional reconoció terceros intervinientes en el seguimiento del expediente

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

LAV0033-00-2016 proyecto “SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE SOGAMOSO 500 kV - UPME 01 DE 2013”, mediante los actos administrativos correspondientes:

Acto administrativo	Tercero interviniente reconocido
Auto 855 del 17 de febrero de 2023	Claudia Catalina Forero Espitia
Auto 3524 del 18 de mayo de 2023	Andrés Leonardo Pinzón Vargas
Auto 5034 del 7 de julio de 2023	Angela Sánchez Benítez
Auto 5901 del 28 de julio de 2023	Carlos Alberto Tafur Ocampo
Auto 7508 del 19 de septiembre de 2023	La Canasta de Mater
	Veeduría Ciudadana con el objeto de vigilancia y control sobre el Bosque de Niebla en el municipio de Cachipay
Auto 10427 del 14 de diciembre de 2023	Carlos Alberto Hurtado Chujf

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL 3800089999908223006 y en la ANLA 20236200742442 del 17 de octubre de 2023 (VPD0182-00-2023), el señor Eduardo Arturo Montealegre Arévalo identificado con cédula de ciudadanía 79.467.730, en calidad de Apoderado General de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 901648202-1, esta última mandataria de la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. identificada con NIT.8999999082-3, de acuerdo con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, presentó solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020.

La solicitud de modificación se relaciona con la inclusión de 22 variantes con una longitud total de 40,82 km al trazado licenciado, lo que implica incorporar: 85 torres y 19 sitios de torre, actualizar la zonificación de manejo ambiental aprobada para el proyecto para los objetos de la presente solicitud de modificación de Licencia Ambiental, actualizar las fichas del Plan de Manejo Ambiental aprobado para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, actualizar las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo aprobado para la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, el Plan de Compensación del componente biótico. Las actividades objeto de modificación se pretenden localizar en los municipios Caldas en el departamento de Boyacá, Carmen de Carupa, Simijaca, Nemocón, Tausa, Cogua, Supatá, San Francisco, Albán, Cachipay, La Mesa y Tena en el departamento de Cundinamarca, El Carmen de Chucurí, Vélez, Bolívar y Jesús María en el departamento de Santander.

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

Que en virtud de la precitada solicitud, mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023, esta Autoridad Nacional inició el trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental, para el Proyecto *“UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 KV del Área Oriental”*, para el desarrollo de actividades en jurisdicción de los citados municipios.

Que el anterior acto administrativo fue notificado vía correo electrónico el 3 de noviembre de 2023 a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., comunicado en la misma fecha a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, a la Alcaldía municipal de Caldas en el departamento de Boyacá, a las Alcaldías municipales de Carmen de Carupa, Simijaca, Nemocón, Tausa, Cogua, Supatá, San Francisco, Albán, Cachipay, La Mesa y Tena en el departamento de Cundinamarca, a las Alcaldías municipales de El Carmen de Chucurí, Vélez, Bolívar y Jesús María en el departamento de Santander, y a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a través de correo electrónico; igualmente fue publicado en la Gaceta de la ANLA el 7 de noviembre de 2023.

Que el Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023 esta Autoridad Nacional en sus artículos tercero, quinto y su parágrafo comunicó lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO. *Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto de la modificación del proyecto, será necesario que la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A.S. E.S.P., en calidad de mandataria del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que aquel en el marco de sus competencias determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.*

(...)

“ARTÍCULO QUINTO. *Comunicar a la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A.S. E.S.P., en calidad de mandataria del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., que, si el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad*

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

Nacional copia del acto administrativo con que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO. *Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.”*

Que el equipo técnico evaluador de esta Autoridad Nacional realizó visita de evaluación al área del mencionado proyecto, entre los días 20 y 25 de noviembre de 2023.

Que en cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Nacional convocó mediante los oficios con radicado 20231000646581, 20233100646761 del 1 de diciembre de 2023; 20231000651361 y 20231000661581 del 4 y 7 de diciembre de 2023, respectivamente a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA , a la celebración de Reunión de Información Adicional.

Que el día 12 de diciembre de 2023, tuvo lugar la reunión de información adicional prevista en el inciso 4 del numeral segundo del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, donde se realizaron requerimientos a la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P, quien actúa como mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P, de conformidad con el Poder otorgado mediante Escritura Pública No. 0082 de 12 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá D.C., expidiéndose por parte de esta autoridad el Acta 79 de la misma fecha.

Que en la citada diligencia, se efectuó, entre otros, los siguientes requerimientos:

“(…)

REQUERIMIENTO 21 CARACTERIZACIÓN ÁREA DE INFLUENCIA

Presentar el pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto a la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959 en las áreas susceptibles de intervención, o en su defecto los documentos que acrediten su gestión ante esta entidad para tal fin.

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

REQUERIMIENTO 22 CARACTERIZACIÓN ÁREA DE INFLUENCIA

Para el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguíes, se deberá:

- a) Presentar el concepto de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS sobre la ubicación de toda la infraestructura solicitada en la presente modificación en jurisdicción del DRMI, o en su defecto los soportes de la gestión realizada ante la entidad.*
- b) Presentar el pronunciamiento de la CAS, con respecto a la vigencia del trámite administrativo de las áreas sustraídas temporalmente del acuerdo 0356 de 2018, o en su defecto los documentos que acrediten su gestión ante esta entidad para tal fin”.*

REQUERIMIENTO 23 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

Para las áreas protegidas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se deberá:

- a) Presentar el concepto de la Corporación sobre la ubicación del corredor eléctrico solicitado en la presente modificación en jurisdicción del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Sector salto del Tequendama y Cerro Manjuí, o en su defecto los soportes de la gestión realizada ante la entidad.*
- b) Presentar el concepto de la Corporación sobre la ubicación de las áreas susceptibles de intervención y aprovechamiento forestal solicitado en la presente modificación en jurisdicción del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Macizo El Tablazo, o en su defecto los soportes de la gestión realizada ante la entidad.*

(...)

Que las decisiones adoptadas en la Reunión de Información Adicional quedaron notificadas en estrados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.2. del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante comunicación con radicado 20236201070382 del 29 de diciembre de 2023, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P, quien actúa como mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. de conformidad con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 0082 de 12 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá D.C., solicitó prórroga de un

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

(1) mes para presentar la respuesta a la información solicitada por esta Autoridad Nacional mediante Reunión de Información Adicional de 12 de diciembre de 2023.

Que mediante oficio con radicado 20243000042481 del 22 de enero de 2024, esta Autoridad Nacional concedió a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., prórroga de un (1) mes para la entrega de la respuesta a la información adicional requerida.

Que mediante oficios del 15 de enero de 2024, sobre los cuales se relacionan a continuación, la ANLA comunicó, el Acta de Reunión de Información Adicional 79 del 12 de diciembre de 2023, a los terceros intervinientes respecto de las cuales se cuenta con información de notificación de la dirección física:

Oficio con radicado ANLA	Tercero interviniente
20246600028591	Leydi Franco
20246600028601	Luz Dary Gutiérrez
20246600028631	Heidy Dahiana Ruiz Suarez
20246600028641	Diana Carolina Fernández Robayo
20246600028651	Juan Carlos González Moreno
20246600028661	Cristian Camilo Cortes Ospina

Que mediante los oficios que se relacionan a continuación la ANLA comunicó a los terceros intervinientes respecto de las cuales se cuenta con información de notificación por correo electrónico, el Acta de Reunión de Información Adicional 79 del 12 de diciembre de 2023.

Oficio con radicado ANLA del 15 -01- 2024	Tercero interviniente
20246600028671	María Fernanda Liz Galindo
20246600030891	Suministros de Colombia S.A.S
20246600028701	Darhuid Jonathan Camacho
20246600028711	Omar Leonardo Espinoza Santos
20246600028721	Richard Daniel Villamil Montoya
20246600028731	Cecilia Camacho
20246600028741	Ingrid Shirley Montaña Camacho
20246600028751	Brian Steven Montaña Camacho
20246600028791	Paola Andrea Díaz Delgadillo
20246600028831	Paula Lisbeth Orjuela León
20246600028841	Olga Patricia León Veloza
20246600028861	Margarita Gómez Acevedo
20246600028901	Guillermina Marín Bello
20246600030941	Leimar Robral Quiroga
20246600028921	Humberto Vargas Cortez

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

20246600028931	Marisol Leal Acosta
20246600028941	Zabarain Muñoz Chauta
20246600028951	Jorge Amilcar Ardila
20246600028961	Laura Cristina Pedraza
20246600028971	Miguel Francisco Contreras
20246600028981	Angela Sánchez Benítez

Oficio con radicado ANLA del 16 -01- 2024	Tercero interviniente
20246600030621	Alcaldía de San Antonio del Tequendama
20246600030971	Fundación Social Alberto Merani
20246600030641	Andrés Ignacio Villamil Robayo
20246600030651	Esperanza Alvarado Castañeda
20246600030661	Felipe Nicanor Ostos
20246600030671	Adira Maya
20246600030831	Coque Bogotá LLC Sucursal Colombiana
20246600030631	Claudia Catalina Forero
20246600030691	Mónica Lucia Hoyos
20246600030741	Pedro Aníbal Roa
20246600030781	Carmen Mariela Roa Cubillos
20246600030801	Carlos Andrés Rodríguez Parra
20246600031251	Andrés Leonardo Pinzón
20246600030611	Personería de San Francisco
20246600031281	Lina Fernanda Espinoza Marín
20246600031321	Martín Ricardo de la Hoz
20246600030921	Veeduría Ciudadana Colombia Prospera y Participativa
20246600030961	Asociación ecológica y Cultural para la protección del Río Negro – ASECUR
20246600030941	Veeduría ciudadana para la vigilancia y control del proyecto UPME-01-2013 y otros llevados a cabo en el municipio de San Antonio del Tequendama-Cundinamarca
20246600030981	La Canasta de Mater

Las constancias de envío se encuentran ~~quedan~~ vinculadas al expediente LAV0033-00-2016 las cuales pueden ser consultadas a través de los canales de contacto establecidos por ANLA, tales como el **Chat Institucional** accediendo por el mismo sitio web; **correo institucional** licencias@anla.gov.co; a través de la **línea telefónica directa** 2540100, la **línea gratuita nacional** 01 8000 112 998, o **presencialmente** acercándose a la Carrera 13A N° 34-72 de Bogotá D.C., de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

Que la ANLA comunicó, el Acta de Reunión de Información Adicional 79 del 12 de diciembre de 2023, a través de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

Ambientales -ANLA, para aquellos terceros intervinientes respecto de los cuales no se tiene dirección física o electrónica. El mencionado oficio fue publicado en la cartelera de notificaciones, en la sección denominada Listado de comunicaciones publicadas por la ANLA como se evidencia en el siguiente link <https://www.anla.gov.co/notificaciones/comunicaciones?start=100>

Fijación 17-01-2024	Desfijación 23-01-2024
Terceros Intervinientes	
Sandra Constanza Calderón	

Fijación 18-01-2024	Desfijación 24-01-2024
Terceros Intervinientes	
Edgar Orlando Junca Medina	
Heidy Carolina Rodriguez López	
Duvan Sabogal Vanegas	
Hernán Ríos Fonseca	
Albeiro Ruiz Medina	
Jorge Eduardo Quiroga	
Absalon Moreno Marín	
Jesús Rocha Franco	
Andrés Sanabria Rocha	
Jorge Alirio Moreno	
Fernando Moreno Moreno	
Hermes Lopez	
Jairo Reyes Quiroga	
Abigail Reyes Galeano	
Hernando Reyes	
José Danilo López Ruiz	
José de Jesús Moreno	
Jorge Octavio Vargas Ruiz	
Efraín Ariza Quiroga	
Blas Oloya	
Andrea Rincón Ruiz	
Eustaquio López	
Bernarda Moreno Medina	
Jorge Flores	
Aura Rosa Rojas Mogollón	
David López Ariza	
Carlos Alirio Olaya Moncada	
Gerardo Rojas Quiroga	
Johann Mateuz	
Carmen Oliva Quiroga Velasco	
Dora Emilse Rocha Franco	

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

Cesar Augusto Hernández Ariza
Eder Quiroga Franco
Helio Roblez Sequeda
Claudiano Ruiz Rojas
Carlos Arturo Hernández
Ferrer Galeano Galeano
José Evencio Robles Sequeda
Heriberto Robles
Edgar Augusto Sánchez Gómez
Hernán Hernández Galeano
Camilo Ernesto Santamaria
Isnardo Vásquez García
Antonio Eberto Pineda González
Ángel Miguel Ruiz
Gonzalo Antonio Rodríguez López
Carlos Arturo González López

Fijación 22-01-2024	Desfijación 26-01-2024
María Vilma González Azuero	
Luis Gonzalo Vargas Santos	
Rosina Galindo Tobar	
Luz Mery Guerrero Gamboa	
Shary Durley Ochoa Guerrero	
Sandra Liliana Ortiz Contreras	
Luz Nidia Reyes	
Nancy Moreno Quiroga	
Luz Marina Quiroga	
María de Jesús López	
María Esperanza Moreno Medina	
Martha Liliana Moreno López	
Pedro Antonio Moreno	
Zoraida Ruiz	
Yurley Ariza Quiroga	
Nancy Ariza Quiroga	
Rosa María Galeano	
Sandra Rueda	
Nelli Ariza Quiroga	
Pablo Velasco	
Wilmer Yesid Mateus Jerez	
José Manuel Ariza Galeano	
Yaquelin Reyes Ariza	
Luz Mila Quiroga	
William López Ariza	
Sixta Tulia Rocha	
Lourdes Rocha Quintero	

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

María de Jesús Ariza
Sergio Meire
Zoraida Ariza
Libardo Ruiz
Norberto Galeano Galeano
Luis Alfonso Ariza Moreno
Luis Augusto Moreno Sedano
Luis Hernando Rojas
Oscar Andrés Rueda
Luis Fernando Moreno
Saul Moreno
Sandra Rocha
Ligia Melo Nova
Segundo Ardila
Ovidio Ariza
Segundo López
Saul Mosquera Gil
Martha Saenz
Luis Ángel Rincón
Milciades González
Nini Johana Cárdenas Rueda
Kenedy Cruz Guiza
Zoraida Ruiz García
Ricardo González Delgado

Que en el marco de la evaluación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, por medio del Auto 465 del 5 de febrero de 2024 esta Autoridad Nacional aclaró el contenido del artículo primero del Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023 por medio del cual dio inicio al trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto en comento, en el sentido de incluir los municipios de Betulia, San Vicente del Chucurí, Simacota, La Paz, El Peñon y Sucre del Departamento de Santander; Pauna y Chiquinquirá del Departamento de Boyacá; Anolaima, Tena, Pacho, La Vega, Sasaima, Zipacón, San Antonio del Tequendama y Sutatausa del departamento de Cundinamarca.

Que el anterior acto administrativo fue notificado vía correo electrónico el 6 de febrero de 2024 a la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SAS E.S.P., quien actúa como mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., comunicado en la misma fecha a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, a las Alcaldías municipales de Caldas, Pauna y Chiquinquirá en el departamento de Boyacá, a las Alcaldías municipales de Carmen de Carupa, Simijaca, Nemocón, Tausa, Cogua, Supatá, San Francisco, Albán, Cachipay, La Mesa, Anolaima, Pacho, La Vega, Sasaima, Zipacón, San Antonio del Tequendama, Sutatausa y Tena el departamento de Cundinamarca, a las Alcaldías municipales de El Carmen

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

de Chucurí, Vélez, Bolívar, San Vicente del Chucurí, Simacota, La Paz, El Peñon, Sucre y Jesús María en el departamento de Santander, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a través de correo electrónico; igualmente fue publicado en la Gaceta de la ANLA el 7 de febrero de 2024.

Que la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., a través del radicado ANLA 20246200158572 y VITAL 3500089999908224004 del 13 de febrero de 2024, presentó ante la ANLA respuesta a la información requerida mediante Reunión de Información Adicional del 12 de diciembre de 2023, encontrándose dentro de los términos legales establecidos mediante el Decreto 1076 de 2015 y los señalados en el Acta 79 del 2023.

Que una vez verificada la información allegada por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., a través del radicado ANLA 20246200158572 y VITAL 3500089999908224004 del 13 de febrero de 2024 esta Autoridad Nacional evidenció que la referida sociedad indicó que mediante el Acuerdo 18 del 18 de octubre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca modificó el Acuerdo 44 de 2018 en el sentido de sustraer un área del Distrito de Manejo Integrado (DRMI) Sector salto del Tequendama y Cerro Manjuí. Sin embargo, no se evidenció copia del Acuerdo 18 de 2023.

Igualmente, esta Autoridad Nacional una vez verificada la información aportada a través de dicho radicado, no encontró:

- El respectivo acto administrativo que conceda la sustracción temporal o definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959 otorgada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; en su lugar, la precitada Sociedad informó el estado en que se encuentra dicho proceso de sustracción.
- El respectivo acto administrativo que conceda la sustracción temporal o definitiva del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Macizo El Tablazo otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR; en su lugar, la precitada Sociedad informó el estado en que se encuentra dicho proceso de sustracción.
- El pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS que confirme la vigencia del Acuerdo 0356 de 2018 por el cual sustrajo temporalmente áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yarigués; frente al particular, la sociedad indicó la necesidad de realizar una mesa técnica con dicha Autoridad Ambiental Regional a fin de precisar la vigencia del mencionado Acuerdo.

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20246200176102 del 19 de febrero de 2024 la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SAS E.S.P, quien actúa como mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P, presentó copia del Acuerdo 18 del 18 de octubre del 2023 por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR modificó las áreas sustraídas del Distrito de Manejo Integrado (DRMI) Sector salto del Tequendama y Cerro Manjuí. Lo anterior como respuesta al Auto 5357 del 17 de julio de 2023 modificado por el Auto 6082 del 4 de agosto de 2023 a través de los cuales esta Autoridad Nacional suspendió los términos del trámite administrativo de solicitud de Modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023.

Que mediante Oficio 20243000134321 del 28 de febrero de 2024, esta Autoridad Nacional solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR los formatos shape relacionados con el Acuerdo 18 del 18 de octubre del 2023, con el fin corroborar que las áreas sustraídas por la autoridad regional ambiental correspondan a las solicitadas para adelantar la presente modificación de Licencia Ambiental.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

“(…) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan.”

Que así mismo, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*.

Por otra parte, cabe recordar que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De la suspensión del trámite de solicitud de modificación licencia ambiental por sustracción del área de reserva como requisito previo obligatorio.

En relación con las reservas forestales protectoras, el precitado decreto establece en su artículo 2.2.2.1.2.3. establece lo siguiente:

“Las reservas forestales protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales.

(...)”

Igualmente, frente a Distritos de Manejo Integrado, en su artículo 2.2.2.1.2.5 indica lo siguiente:

“Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011 la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación, y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado”.

(...)

Ahora bien, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que establece el procedimiento para la solicitud de modificación de licencia ambiental, se ha señalado:

“Artículo 2.2.2.3.8.1. Trámite:

(...)

5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993”.

Sin perjuicio de lo anterior, el párrafo 5º del artículo previamente referido, dispone lo siguiente con respecto a las causales que impedirían el desarrollo de este precepto:

“(…)

Parágrafo 5º. *Cuando la modificación del proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5 del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda.”* (Subrayado fuera de texto).

(…)”

En concordancia con lo anterior, es importante señalar que el contenido del párrafo 5 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, es aplicable a los Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables (DMI) por analogía, pues al respecto al artículo 8 de ley 153 de 1887 el cual establece que: *“Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*. De lo anterior se desprende que, al existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá aplicar la figura de la analogía.

La Corte Constitucional en Sentencia SU-975 de 2003 consideró en relación con la analogía lo siguiente:

“El principio de la analogía, o argumento a simili, consagrado en el artículo 8º de la Ley 153 de 1887, supone estas condiciones ineludibles: a) que no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido; b) que la especie legislada sea semejante a la especie carente de norma, y c) que exista la misma razón para aplicar a la última el precepto estatuido respecto de la primera”.

Para acudir a la interpretación por analogía debe existir (i) un asunto o conflicto que debe resolverse; (ii) la inexistencia de una ley exactamente aplicable a ese asunto; y (iii) una ley que regula casos o materias semejantes que comparten la misma razón jurídica y, por tanto, admiten la misma solución en derecho. Si estos presupuestos se dan en el caso objeto de análisis, se permite aplicar la norma análoga.

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

Para el presente caso, se analizará la aplicación de la figura de la analogía, respecto a lo establecido en el parágrafo 5º del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, de la siguiente manera:

(i) Que exista un asunto o conflicto que debe resolverse

Tal como se indicó previamente, en el marco de la evaluación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA presentado por la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SAS E.S.P, quien actúa como mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P, esta Autoridad verificó que existe una solicitud de la citada sociedad dirigida a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS en relación con la vigencia y actualización de la sustracción de áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguíes. El acto administrativo que emita la citada Corporación es indispensable para que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales pueda emitir un pronunciamiento de fondo frente al trámite de solicitud de modificación de la licencia ambiental.

(ii) La inexistencia de una ley exactamente aplicable a ese asunto

En el presente asunto, se puede observar que existe un vacío normativo en relación con el procedimiento a seguir cuando dentro del trámite de modificación de licencia ambiental, el interesado en ejecutar un proyecto no ha remitido la copia del acto administrativo por medio del cual se disponga la sustracción de áreas de Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguíes.

(iii) Una ley que regula casos o materias semejantes que comparten la misma razón jurídica

Dentro del ordenamiento jurídico, se encuentra el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que cuando un proyecto requiera la sustracción de un área de reserva forestal, la autoridad competente no podrá emitir el acto administrativo en el cual se declare reunida la información y el acto administrativo que otorgue o niegue la modificación.

Aunado a lo anterior, tanto las áreas de reserva forestal como las áreas de los distritos de manejo integrado se refieren a figuras jurídicas con finalidades y características similares, en este caso alcanzar los objetivos específicos de conservación, figuras que se encuentran reguladas por la misma normativa. Asimismo, los DRMI están dentro de las áreas protegidas del SINAP tal como se encuentran las áreas de reserva forestal, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015, siendo una de las disposiciones comunes, la necesidad por parte del interesado, solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró, por razones de utilidad pública e interés social, como en el caso del proyecto que nos ocupa.

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

Así pues, se puede concluir que, los supuestos de hecho y de derecho se ajustan a los criterios establecidos para aplicar la figura de la analogía.

Igualmente, y para el caso que nos ocupa el proyecto requiere adelantar actividades de aprovechamiento forestal en el referido distrito de manejo integral, por lo tanto, esta Autoridad no podrá viabilizar el aprovechamiento forestal requerido sin que se cuente con la respectiva sustracción del área protegida.

Teniendo en cuenta que el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguíes y el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Macizo El Tablazo están dentro de las áreas protegidas del SINAP tal como se encuentra las áreas de reserva forestal, esta Autoridad considera procedente hacer extensiva la disposición del parágrafo 5 del Artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, en el sentido que no podrá emitir el acto administrativo en el cual se declare reunida la información y el acto administrativo que otorgue o niegue la modificación, hasta tanto la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SAS E.S.P, quien actúa como mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. presente los correspondientes pronunciamientos emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, respectivamente sobre la solicitud de sustracción de aquellas áreas sobre las cuales versa la solicitud de modificación de Licencia Ambiental que se superponen con el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguíes y con el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Macizo El Tablazo o en su defecto, los respectivos pronunciamientos emitidos por cada una de estas autoridades ambientales regionales en los cuales manifiesten que el proyecto objeto de evaluación es compatible con los usos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental -PMA para el Distrito de Manejo Integrado en comento.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Frente al trámite de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023

Adicional a lo anterior, vale decir también que a través Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023, esta Autoridad Nacional dio inicio al trámite de modificación de la Licencia Ambiental solicitada del proyecto sub examine, estableció lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. *Comunicar a la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A.S. E.S.P., en calidad de mandataria del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., que, si el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o ante*

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional copia del acto administrativo con que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO. *Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.”* (Subrayado fuera de texto).

Al respecto es pertinente indicar que la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P en la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, para el Proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 KV del Área Oriental”, si bien presentó las evidencias documentales para adelantar los trámites de sustracción de áreas no aportó:

Los actos administrativos correspondiente emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, por los cuales se conceda la Sustracción temporal o definitiva de la áreas de Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Macizo El Tablazo, como el pronunciamiento la vigencia del trámite administrativo de las áreas sustraídas temporalmente del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguíes, respectivamente que se superponen con el proyecto en comento.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad Nacional en Reunión de información Adicional llevada a cabo el 12 de diciembre de 2023, a través de los requerimientos 21 y 22, solicitó, lo siguiente:

“REQUERIMIENTO 21 CARACTERIZACIÓN ÁREA DE INFLUENCIA

Presentar el pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto a la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959 en las áreas susceptibles de intervención, o en su defecto los documentos que acrediten su gestión ante esta entidad para tal fin.

REQUERIMIENTO 22 CARACTERIZACIÓN ÁREA DE INFLUENCIA

Para el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguíes, se deberá:

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

- a) *Presentar el concepto de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS sobre la ubicación de toda la infraestructura solicitada en la presente modificación en jurisdicción del DRMI, o en su defecto los soportes de la gestión realizada ante la entidad.*
- b) *Presentar el pronunciamiento de la CAS, con respecto a la vigencia del trámite administrativo de las áreas sustraídas temporalmente del acuerdo 0356 de 2018, o en su defecto los documentos que acrediten su gestión ante esta entidad para tal fin”.*

REQUERIMIENTO 23 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

Para las áreas protegidas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se deberá:

- a) *Presentar el concepto de la Corporación sobre la ubicación del corredor eléctrico solicitado en la presente modificación en jurisdicción del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Sector salto del Tequendama y Cerro Manjuí, o en su defecto los soportes de la gestión realizada ante la entidad.*
- b) *Presentar el concepto de la Corporación sobre la ubicación de las áreas susceptibles de intervención y aprovechamiento forestal solicitado en la presente modificación en jurisdicción del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Macizo El Tablazo, o en su defecto los soportes de la gestión realizada ante la entidad.*

Por lo expuesto, como respuesta a la información adicional, la Sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P, a través del radicado ANLA 20246200158572 y VITAL 3500089999908224004 del 13 de febrero de 2024, respecto al literal a del requerimiento 21, 22 y 23, indicó:

Respuesta al requerimiento 21:

“(…)

Particularmente y en atención al requerimiento 21 del a RIA, Enlaza-GEB, mediante comunicado ENL-000014-2024-S del 18 de enero de 2024, elevó nuevamente consulta al MADS sobre el estado del trámite y transfirió el requerimiento realizado por ANLA respecto de la obtención del pronunciamiento de la dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto a la solicitud de sustracción de la reserva forestal del Río Magdalena. A la fecha de entrega de esta Información Adicional no se tiene respuesta por parte de la Autoridad Ambiental competente.

(…)”

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

Respuesta al requerimiento 22:

“(…)

Es de precisar que Enlaza-GEB remitió comunicado ENL-50013026-00017-2024S del 9 de enero de 2024, la solicitud ante la CAS la realización de una mesa técnica para tratar los siguientes temas:

- ✓ *Concepto de la Autoridad Ambiental Regional sobre la ubicación de toda la infraestructura solicitada en la presente modificación de licencia, en jurisdicción del DRMI Serranía de los Yarigües.*
- ✓ *Concepto de la Autoridad Ambiental Regional sobre el estado de la solicitud realizada con referencia a la modificación de plazo de 48 meses otorgado para la sustracción temporal del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yarigües.*

*Se agendo (sic) espacio entre Enlaza-GEB y CAS para la revisión de los requerimientos el 9 de febrero de 2024, pero no pudo llevarse a cabo por dificultades de última hora en la agenda de los funcionarios de la Corporación.
(…)”*

Respuesta al requerimiento 23:

En relación al literal a) la sociedad Indicó:

“(…)”

“En reunión realizada el 31 de enero de 2024, se aclaró respecto de las necesidades del proyecto Sogamoso en interacción con el DMI Salto del Tequendama Cerro Manjuí que mediante el Acuerdo 18 del 18 de octubre de 2023 el mencionado proyecto, obtuvo las áreas complementarias requeridas para el emplazamiento del proyecto las cuales se sumarán a lo previamente Autorizado en el Acuerdo 44 de 2018, de manera tal que para la actual solicitud de modificación de la licencia ambiental del proyecto UPME 01-2013 no se requieren tramites adicionales o complementarios a los ya obtenidos”.

En relación al literal b) la sociedad Indicó:

“El 31 de enero de 2024 se realizó una mesa técnica en la que se expusieron las solicitudes de información adicional requeridas por ANLA en el actual trámite de modificación de la licencia ambiental del proyecto Sogamoso; en dicho espacio, la CAR Cundinamarca manifestó que para el caso del DRMI El Tablazo se encuentra en proceso de formalización del plan de manejo del área protegida

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

así como de la zonificación propuesta para dicho DRMI y que iniciará socializaciones del plan de manejo a las nuevas administraciones a partir de marzo de 2024, por lo cual, con el objeto de incluir en esta ronda de socializaciones del futuro plan de manejo, el derecho adquirido correspondiente a la franja de servidumbre del proyecto según la licencia y las modificaciones a la misma en curso de manera tal que se constituya vía zonificación una zona de uso público en la franja de servidumbre del proyecto.

Mediante comunicación con radicado con número de radicado ENL-50016563_00131- 2024-S y radicado CAR 20241014079 del 12 de febrero de 2023 ENLAZA GEB entrega a esta Autoridad los archivos en formato shape de los sitios de torre, trazado y servidumbre del proyecto UPME 01 de 2013, en el área del DRMI Macizo El Tablazo, a fin de que se reconozca su preexistencia dentro de la formulación del Plan de Manejo Ambiental – PMA y zonificación que trata el Artículo 4 del Acuerdo No. 10 del 26 de mayo de 2021, en atención a las solicitudes realizadas por la CAR en mesa técnica del 31 de enero de 2024”

De acuerdo con lo antes expuesto, y teniendo la necesidad de contar con los pronunciamientos en comento para el trámite de Modificación de Licencia Ambiental bajo estudio, toda vez que se trata de un requisito normativo y su presentación fue objeto de requerimiento por parte de esta Autoridad Nacional en el desarrollo de la Reunión de Información Adicional¹, como consta en el Acta 79 de 2023, conforme a lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.8.1. y a lo indicado en el parágrafo único del artículo quinto del Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023, esta Autoridad no puede expedir el acto administrativo por el cual se declare reunida la información ni la resolución por la cual se otorgue o niegue la Modificación de la Licencia Ambiental solicitada; en consecuencia, y a fin de no afectar los términos legales establecidos para el pronunciamiento sobre la viabilidad del trámite administrativo en cuestión, procederá a ordenar la suspensión del trámite iniciado mediante el citado Auto, hasta tanto la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. o su mandataria, presenten los respectivos actos administrativos y/o pronunciamientos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS por los cuales se conceda la sustracción.

Ahora bien, frente a la sustracción de las áreas del Distrito de Manejo Integrado (DRMI) Sector salto del Tequendama y Cerro Manjuí, esta Autoridad Nacional tendrá en cuenta el contenido del Acuerdo 18 del 18 de octubre del 2023 por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR modificó las áreas sustraídas del Distrito de Manejo Integrado (DRMI) en comento, toda vez que

¹ Numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

bien su presentación se realizó en el marco de una actuación administrativa diferente, este pertenece al mismo expediente LAV0033-00-2016, aspecto que incide en el trámite de modificación de Licencia Ambiental iniciado por medio del Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023.

Lo anterior con fundamento el Decreto - Ley 19 del 10 de enero de 2012, mediante el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, específicamente en el contenido de su artículo 6° relacionado con la simplicidad de los trámites, según el cual señala:

“Artículo 6. Simplicidad de los trámites. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares”.

Ahora bien, frente al contenido del Acuerdo 18 del 18 de octubre del 2023, esta Autoridad Nacional solicitó información geográfica sobre las coordenadas que expone a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR en el mencionado Acuerdo, con el fin de validar su correspondencia con la información presentada por la Sociedad para tramitar la modificación de Licencia Ambiental en mención, por tanto una vez se tenga la información solicitada esta Autoridad Nacional se pronunciará al respecto en caso de ser necesario.

Por otra parte, y en relación con el principio de coordinación, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, como antecedente normativo de la Ley 1437 de 2011, señala:

“... En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...”

De acuerdo con lo anterior, el numeral 10 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 consagra el mencionado principio, así:

“10. “En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”.

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

En virtud del principio anteriormente citado, no puede esta Autoridad Nacional dar curso a las actuaciones subsiguientes, hasta contar con el pronunciamiento del Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible – MADS, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, como entidades competentes para dar emitir pronunciamiento respecto de la sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Macizo El Tablazo y Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguíes, respectivamente que se superponen con el proyecto en comento.

De esta manera, y como quiera que el trámite iniciado requiere del impulso por parte del interesado y que en este caso no depende de esta Autoridad dar continuidad al curso natural del trámite, es menester de la ANLA salvaguardar el orden procesal observando los principios que rigen las actuaciones administrativas y el cumplimiento de los tiempos establecidos en la reglamentación, sin que la observancia de los mismos, implique dejar de lado el deber de evaluar cualquier información relevante para la toma de decisión.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA:

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y los reglamentos, realizar la evaluación, el seguimiento de los instrumentos de manejo y control, permisos y trámites ambientales.

De otra parte, mediante Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y escindió la Subdirección de Evaluación y Seguimiento creando en los artículos noveno y décimo la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales respectivamente.

Igualmente, por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA establecida por el Decreto 377 de 2020, la cual faculta al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, para la suscripción del presente proveído, pues dentro de las funciones asignadas, se encuentra la de *“Suspender los trámites de su competencia, de conformidad con la normativa vigente.”*

Mediante la Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional Licencias Ambientales nombró con carácter ordinario a la ingeniera ANA MARIA LLORENTE VALBUENA, en el empleo de subdirector Técnico, Código 0150 Grado 21, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales. Por lo anterior, es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos del trámite administrativo de solicitud de Modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023, para el *“UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 KV del Área Oriental”*, para el desarrollo de actividades jurisdicción de los Caldas, Pauna y Chiquinquirá en el departamento de Boyacá, Carmen de Carupa, Simijaca, Nemocón, Tausa, Cogua, Supatá, San Francisco, Albán, Cachipay, Anolaima, La Mesa, Tena, Pacho, La Vega, Sasaima, Zipacón, San Antonio del Tequendama y Sutatausa en el departamento de Cundinamarca, El Carmen de Chucurí, Velez, Bolívar, Jesús María, Betulia, San Vicente del Chucurí, Simacota, La Paz, El Peñon y Sucre en el departamento de Santander.

PARÁGRAFO. La suspensión del presente trámite se mantendrá, hasta tanto, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SAS E.S.P., en calidad de mandataria de la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, cumpla las (3) tres condiciones enunciadas a continuación:

- a. Presente el acto administrativo expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, debidamente ejecutoriado, respecto de la sustracción de áreas del Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959.
- b. Presente el respectivo pronunciamiento expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que resuelva la solicitud de sustracción temporal o definitiva del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Macizo El Tablazo, o en su defecto, el respectivo pronunciamiento en

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

el cuales manifieste que el proyecto objeto de evaluación es compatible con los usos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental -PMA para el Distrito de Manejo Integrado en comento.

- c. Presente el pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS que resuelva la solicitud de sustracción temporal o definitiva Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguíes o en su defecto, el respectivo pronunciamiento en el cuales manifieste que el proyecto objeto de evaluación es compatible con los usos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental -PMA para el Distrito de Manejo Integrado en comento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SAS E.S.P, en calidad de mandataria de la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P, o al apoderado constituido, o a la persona autorizada para el trámite conforme con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas en calidad de Terceros Intervinientes reconocidos tanto en el trámite de otorgamiento de la Licencia Ambiental como a los reconocidos en los tramites de modificación: Municipio de San Antonio de Tequendama, Municipio de Nemocón, Hacienda Santa Elisa S.A.S identificada con NIT 900424715-2, Fundación Social Alberto Merani identificada con NIT 900.622.165-0, Andrés Jaramillo Pinzón identificado con cédula de ciudadanía 79.855.948, Andrés Ignacio Villamil identificado con la cédula de ciudadanía 79.319.084, Esperanza Alvarado Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía 51.872.366, Edgar Orlando Junca Medina, identificado con cédula de ciudadanía 79.147.396, Felipe Nicanor Ostos Alba, identificado con cédula de ciudadanía 4.270.970, María Vilma González Azuero, identificada con cédula de ciudadanía 24.328.646, Adira Amaya Urquijo, identificada con la cédula de ciudadanía 51.740.784, Sandra Constanza Calderón Zambrano identificada con cédula de ciudadanía 51.971.338, sociedad Coque Bogotá LLC Sucursal Colombiana, identificada con el NIT 9000406718, Claudia Catalina Forero Espitia, identificada con cédula de ciudadanía 39.777.865, Mónica Lucía Hoyos Monsalve identificada con cédula de ciudadanía 43.589.311, Pedro Aníbal Roa Cubillos identificado con cédula de ciudadanía 3.151.386, Carmen Mariela Roa Cubillos identificada con cédula de ciudadanía 51.609.536, Carlos Andrés Rodríguez Parra identificado con cédula de ciudadanía 3.152.215 y Andrés Leonardo Pinzón Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 79.882.52 en calidad de terceros intervinientes quienes manifiestan su voluntad de ser notificados de la presente actuación administrativa de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a Personería del municipio de San Francisco, María Fernanda Lis Galindo, identificada con la cédula de ciudadanía 41.493.185, SUMICOL S.A.S, identificada con NIT 890900120-7, Darhuid Jonathan Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 80.163.204, Luis Gonzalo Vargas Santos, identificado con la cédula de ciudadanía 19.086.224, Omar Leonardo Espinoza, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.920.255, Daniel Villamarín Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía 80.798.440, Tulio Emiro Marín Bello, identificado con cédula de ciudadanía 3.158.541, Misael Pinzón Garzón, identificado con cédula de ciudadanía 375.797, Olga Mariela Herdia López, identificada con cédula de ciudadanía 21.103.632, Heidy Carolina Rodríguez López, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.921.939, Lina Fernanda Espinoza Marín, identificada con cédula de ciudadanía 52.984.078, Martín Ricardo de La Hoz Valdés, identificado con cédula de ciudadanía 1.845.667.683, José de Jesús Palacios Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía 3.158.214, Cecilia Camacho, identificada con cédula de ciudadanía 20.896.568, Ingrid Montaña Camacho, identificada con cédula de ciudadanía 20.897.394, Juan Diego Montaña Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 80.013.857, Brian Stiven Montaña Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.925.920, Duvan Andrés Sabogal Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía 1.072.921.257, Rosina Galindo Tobar, identificada con la cédula de ciudadanía 20.699.871, Paola Andrea Díaz Delgadillo, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.922.017, Paula Lisbeth Orjuela León, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.922.174, Hernán Ríos Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía 11.366.234, Luis Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 11.440.514, Olga Patricia León Veloza, identificada con cédula de ciudadanía 20.971.123, Luz Mery Guerrero Gamboa, identificada con cédula de ciudadanía 20.897.156, José Eulipides González, identificado con cédula de ciudadanía 80.462.672, Shary Durley Ochoa Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.923.963, José Yenit Ochoa González, identificado con cédula de ciudadanía 3.085.755, Marlen Rocha García, identificada con cédula de ciudadanía 39.706.350, Sandra Liliana Ortiz Contreras, identificada con cédula de ciudadanía 35.528.995, Veeduría Ciudadana Colombia Prospera y Participativa, Margarita Gómez Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía 51.993.933, Asociación Ecológica y Cultural para la Protección del Río Negro-ASECUR identificada con NIT 832007180-8, Guillermina Marín Bello, identificado con cédula de ciudadanía 20.896.470, Veeduría Ciudadana para la vigilancia y control del proyecto UPME-1-2013 y otros de San Antonio del Tequendama, Albeiro Ruiz Medina identificado con cédula de ciudadanía 1.101.689.125, Luz Nidia Reyes, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.763, Nancy Moreno Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1096484251, Jorge Eduardo Quiroga Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 2.194.571, Luz Marina Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.133, María de Jesús López, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.039, Absalón Moreno, identificado con

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

cédula de ciudadanía 13.706.106, Esperanza Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.203, Martha Liliana Moreno López, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.195.758, Jesús Rocha Franco, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.518, Andrés Sanabria Rocha Franco, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.196.271, Jorge Alirio Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.764, Fernando Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.484.943, Pedro Antonio Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.592, Carlos Julio Peña, identificado con cédula de ciudadanía 13.705.691, Zoraida Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.533, Hermes López, identificado con cédula de ciudadanía 5.600.184, Jairo Rey, identificado con cédula de ciudadanía 5.599.421, Abigail Reyes Galeano, identificada con cédula de ciudadanía 280.034.770, Yurley Ariza Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.196.147, Nancy Ariza Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.485.084, Rosa María Galeano, identificada con cédula de ciudadanía 28.032.119, Hernando Reyes, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.451, Sandra Rueda, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.482.242, Nelli Ariza Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 30.206.521, José Danilo López Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.645, Pablo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía 5.600.420, José de Jesús Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.207.130, Wilmer Yesid Mateus Jerez, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.071, Leydi Franco, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.484.342, Jorge Octavio Vargas Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.196.443, Efraín Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 5.599.473, José Manuel Ariza Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.687.480, Jakeline Reyes Ariza, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.483.909, Luz Mila Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.702, William López Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.514, Sixta Tulia Rocha, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.702, Lourdes Rocha, identificada con cédula de ciudadanía 28.031.275, Blas Oloya, identificado con cédula de ciudadanía 5.789.044, María de Jesús Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 28.032.621, Sergio Meire, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.486.192, Andrea Rincón, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.484.970, Eustaquio López, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.884, Zoraida Ariza, identificada con cédula de ciudadanía 28.032.244, Bernarda Moreno Medina, identificada con cédula de ciudadanía 28.031.232, Libardo Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.482, Norberto Galeano Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 91.263.846, Luis Ernesto Peña Peña, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.019.379, Luz Dary Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía 23.783.611, Jorge Alirio Flórez Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.453, Segundo Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.344, Aura Rosa Rojas Mogollón, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.217, David López Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 13.957.802, Luis Alfonso Ariza Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 5.599.832, Leimar Robral Quiroga, identificado con cédula de

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

ciudadanía 91.112.433, Luis Augusto Moreno Sedano, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.899, Luis Hernando Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 109.542.664, Carlos Alirio Olaya, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.484.466, Gerardo Rojas Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.644, Heidy Dahiana Ruiz Suarez, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.485.045, Fabian Herreño, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.484.619, Oscar Andrés Rueda, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.484.850, Humberto Vargas Cortez, identificado con cédula de ciudadanía 7.171.934, Johann Mateuz, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.175.579, Carmen Oliva Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.373, Luis Fernando Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.107.114, Saul Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.035, Sandra Rocha, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.196.481, Dora Rocha Fiacó, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.372, Cesar Augusto Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.689.811, Eder Quiroga Franco, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.483.303, Ligia Melo Nova, identificada con cédula de ciudadanía 20.576.214, Marisol Leal Acosta, identificada con cédula de ciudadanía 35.166.768, Diana Carolina Fernández Robayo, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.440.546, Helio Roblez Sequeda, identificado con cédula de ciudadanía 13.844.119, Segundo Ardila, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.656, Ovidio Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.966, Ana María Rincón Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.444, Segundo López, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.999, Claudiano Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.357, Carlos Arturo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.469, Ferrer Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.869, Evencio Robles, identificado con cédula de ciudadanía 5.727.137, Heriberto Robles, identificado con cédula de ciudadanía 91.462.456, Zabaraín Muñoz Chauta, identificado con cédula de ciudadanía 19.159.473, Edgar Augusto Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 80.407.321, Hernán Hernández Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.482.262, Saul Mosquera Gil, identificado con cédula de ciudadanía 5.763.822, Juan Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.953.737, Martha Sáenz, identificada con cédula de ciudadanía 30.206.575, Luis Ángel Rincón, identificado con cédula de ciudadanía 5.668.782, Milcíades González, identificado con cédula de ciudadanía 13.106.574, Camilo Santamaria, identificado con cédula de ciudadanía 13.686.389, Jorge Amílcar Ardila Ardila, identificado con cédula de ciudadanía 17.119.494, Cristian Camilo Cortes Ospina, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.532.873, Isnardo Vásquez García, identificado con cédula de ciudadanía 13.644.033, Nini Johana Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía 37.551.217, Antonio Pineda González, identificado con cédula de ciudadanía 5.662.888, Edwin Ramon Peña, identificado con cédula de ciudadanía 1.368.628, Kenedy Cruz Guiza, identificado con cédula de ciudadanía 13.952.413, Ángel Miguel Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.203, Zoraida Ruiz García, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.955, Ricardo González Delgado,

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”

identificado con cédula de ciudadanía 5.663.420, Laura Cristina Pedraza Alba, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.615.074, Gonzalo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 3.028.541, Carlos González, identificado con cédula de ciudadanía 13.952.632, Miguel Francisco Contreras Landinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.932.362, Mónica Lucía Hoyos Monsalve, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.589.311, Pedro Aníbal Roa Cubillos, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.386, Carmen Mariela Roa Cubillos, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.536, Carlos Andrés Rodríguez Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.152.215, Carlos Alberto Tafur Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía 71.717.921, Angela Sánchez Benítez, identificada con cédula de extranjería No 597252, Carlos Alberto Hurtado Chujfi, identificado con cédula de ciudadanía 14.435.776, sociedad LA CANASTA DE MATER identificada con NIT 860-037025-4 y a la Veeduría Ciudadana con el objeto de vigilancia y control sobre el Bosque de Niebla en el municipio de Cachipay, Cundinamarca en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, a las Alcaldías municipales de Caldas, Pauna y Chiquinquirá en el departamento de Boyacá, a las Alcaldías municipales de Carmen de Carupa, Simijaca, Nemocón, Tausa, Cogua, Supatá, San Francisco, Albán, Cachipay, La Mesa, Anolaima, Pacho, La Vega, Sasaima, Zipacón, San Antonio del Tequendama, Sutatausa y Tena el departamento de Cundinamarca, a las Alcaldías municipales de El Carmen de Chucurí, Vélez, Bolívar, San Vicente del Chucurí, Simacota, La Paz, El Peñon, Sucre y Jesús María en el departamento de Santander, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra del presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 MAR. 2024

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 9163 del 2 de noviembre de 2023”



ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



SOFIA CAROLINA PEREZ RODRIGUEZ
CONTRATISTA



ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
CONTRATISTA



XIMENA CAROLINA MERIZALDE PORTILLA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



BETSY RUBIANE PALMA PACHECO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente No. LAV0033-00-2016

Fecha: Marzo de 2024

Proceso No.: 20243000011065

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad